

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Gerardo Antonio de San José Suescún Cárdenas, en el portal web de la Rama judicial-Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°299230. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| Proceso: | Verbal –Reivindicatorio- |
| Demandante: | Mario de Jesús Suescún Sierra |
| Demandado: | Banco de Occidente |
| Radicado: | 050013103021-2022-00041-00 |
| Asunto: | Inadmite demanda |

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez verificados en este caso los requisitos propios de este tipo de demandas, con el fin de establecer la competencia de esta Judicatura para conocer la presente, se requiere a la parte actora para que aporte el avalúo catastral de los inmuebles objeto de reivindicación, tal y como lo consagra el inciso final del numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Ahora bien, una vez sea subsanado lo anterior y radicada la competencia en el Despacho, se observa que se impondrá su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 2° y 10 del artículo 82 *ibídem* indicar número de identificación, domicilio, lugar, dirección física y electrónica del representante legal del Banco. Asimismo, expresar tanto el domicilio de la entidad demandada, como el número de identificación y dirección electrónica del demandante.

Allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, en el que además se acredite la calidad de su representante legal, de conformidad con los artículos 84 y 85 *ibíd*, toda vez que el documento aportado corresponde a un certificado de inscripción de documentos, expedido por la Cámara de comercio de Cali.

2. Según lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 manifestar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales, incluido el representante legal de la entidad financiera, donde deban ser notificados.

3. Ampliar los fundamentos fácticos, en el sentido de explicar con precisión qué es lo que se pretende reivindicar, puesto que en el hecho 6° se alude al área Triángulo y área ocupada por una viga mientras que en la pretensión primera se habla de una franja de terreno en forma de triángulo y un voladizo. Fundamentación que se hará atendiendo a la literalidad del título adquisitivo debidamente registrado.

4. Manifestar cuáles son las acciones que está realizando la entidad demandada sobre los bienes que se pretende reivindicar.

5. Adecuar las pretensiones para el tipo de proceso que se pretende incoar, teniendo en cuenta las normas sustanciales, que consagran la reivindicación, y las procesales, para ello deberá tener presente que:

Es un presupuesto esencial de esta acción demostrar la titularidad sobre el bien que se reclama desde la presentación de la demanda, por lo que no es viable que en la pretensión primera se solicite al Despacho declarar que el demandante es titular del derecho de propiedad y dominio pleno sobre los bienes objeto del proceso.

En cuanto a la pretensión segunda, se hace una indebida acumulación de pretensiones, ya que se solicita la restitución de las franjas de terreno o en su defecto el valor comercial de éstas, sin hacer distinción en pretensión principal y subsidiaria.

Las declaraciones que se solicitan en la pretensión tercera no son objeto del proceso reivindicatorio o acción de dominio, además no se encuentra debidamente fundamentada en los hechos.

6. Realizar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 CGP, en el que se hará una discriminación de cada uno de los conceptos solicitados, debido a que se está solicitando el reconocimiento de una indemnización.

7. El Artículo 227 del *ejusdem* consagra que “La parte que pretenda valerse un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. (...)”. Por tanto, presentar dictamen sobre el valor comercial de las franjas de terreno objeto de las pretensiones.

8. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma para el caso del demandado; para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

9. Acreditar el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico o envío físico al demandado, al igual que el auto de inadmisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo 8° del decreto en mención.

10. Aportar el Acta de Conciliación o Constancia de No Acuerdo, como requisito de procedibilidad.

De otro lado, **RECONOCER** personería al abogado **MARIO DE JESÚS DE SAN JOSÉ SUESCÚN CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.298.518 y portador de la Tarjeta Profesional No. 19.141 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

Se **ADVIERTE** al apoderado Suescún Cárdenas, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico gerardo_suescun@hotmail.com que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 031 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 24 de 03 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria